



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la constancia de envío de notificación personal enviada al demandado, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante por medio de la empresa Servientrega. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de mayo de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

Auto interlocutorio No. 834

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el informe de secretaria que antecede dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA, se agregará al expediente la constancia de envío de la notificación por vía electrónica a través de la empresa Servientrega.

Revisado nuevamente el memorial de la apoderada judicial, observa el Despacho que nuevamente incurre en error, como quiera que, aparte que aporta constancia de envío y recibido del oficio de notificación, del cual mediante auto interlocutorio 647 del 21 de abril del presente año ya dio cuenta el Despacho, agregando al expediente la constancia de entrega de la comunicación para la notificación personal del demandado por vía electrónica, no ha advertido la apoderada que también, mediante escrito del pasado 6 de mayo aporó la constancia de envío y recibido de la notificación del demandado, conforme a lo previsto en el artículo 292 del CGP, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir reitera una petición que por cierto se encuentra en conteo de términos.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregar al expediente las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado.

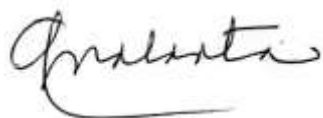
SEGUNDO: Exhortar a la apoderada, a fin que revise las actuaciones del proceso y las solicitudes allegadas, con el objeto de procurar diligencia en las actuaciones.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No.75_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 18 DE MAYO DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00217-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. NEIRA RUBIELA OTAYA GIRON en representación del interdicto ROLANDO BAMBAGUE OTAYA contra el señor VICENTE ARNULFO BAMBAGUE PAPAMIJA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967bfec53b96d65b6903f27b85f6fd38331b7072ac19578ea7c08039ce3f706

f

Documento generado en 14/05/2021 02:47:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>